



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes
Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda

Código:	REG-CCPV-0001.3
Versión:	03
Fecha de emisión:	16/01/2025

Página 1 de 11

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS, PROYECTOS Y VIVIENDA

			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo:13.6 Acta: 004 17/01/2025
Especialista de Créditos, Proyectos y Vivienda (Coordinador)	Director de Planificación	Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

CONSIDERACIONES

- I. Que por Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial N°15, Tomo N°422 del 23 de enero del año 2019, se emitió la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, en adelante *Ley Especial*, que tiene por objeto establecer un régimen jurídico que permita darle cumplimiento a lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales a los veteranos y excombatientes que activamente participaron en el Conflicto Armado Interno.
- II. Que en precitado cuerpo legal crea el *Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al dieciséis de Enero de 1992*, en adelante el *Instituto*, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual está regido por una Junta Directiva que es su máxima autoridad. En ese orden, en el Art. 14 se establecen las atribuciones de la *Junta Directiva del Instituto*, entre las que se mencionan las establecidas en la letra c) para aprobar los reglamentos y normativa interna que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que contempla la ley.
- III. Que por Decreto No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial N°. 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre de 2022, se reformó la *Ley Especial Para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992*, por medio de las cuales se declaró la disolución de la entidad de derecho público denominada Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), ordenándose la transferencia por Ministerio de Ley de los valores y obligaciones remanentes, bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, que en la actualidad tiene en su administración, uso o propiedad el FOPROLYD. Asimismo, a través de la referida reforma se le da la facultad a la Junta Directiva del Instituto para administrar el registro de beneficiarios del FOPROLYD, quienes ahora tendrán derecho para acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Ley Especial.
- IV. Que en el Art. 16 de la ley ya citada, en el apartado del Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda, establece que será dicho Comité el encargado de darle cumplimiento a las disposiciones establecidas, mencionadas en los literales que conforman el Art. 16 en relación con el comité de Créditos, Proyectos y Vivienda, así mismo en lo referente a las prestaciones sociales para los veteranos y excombatientes y personas con discapacidad que activamente participaron en el Conflicto Armado.



POR TANTO,

La Junta Directiva del INABVE en el uso de sus facultades legales, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS, PROYECTOS Y VIVIENDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

DEL OBJETO

Art. 1. - El presente Reglamento tiene como objeto regular los términos y condiciones de organización y funcionamiento del Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda con el fin de darle cumplimiento al Art. 16 de la Ley Especial.

DE LAS SIGLAS

Art. 2. - Para el presente reglamento, se utilizarán las siguientes siglas:

- a. **CCPV:** Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda
- b. **DCCE:** Departamento de Contact Center
- c. **DCRE:** Departamento de Créditos
- d. **DPIP:** Departamento de Programas de Inserción Productiva
- e. **DVIV:** Departamento de Vivienda
- f. **FOPROLYD:** Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado.
- g. **GBIP:** Gerencia de Beneficios e Inserción Social y Productiva
- h. **GERG:** Gerencia General
- i. **GFIN:** Gerencia Financiera
- j. **INABVE:** Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones de los Veteranos y Excombatientes
- k. **ITA:** Institución Técnica de Apoyo

DE LAS DEFINICIONES

Art. 3. - Para el presente reglamento, se realizan las siguientes consideraciones:

- a. **El Comité:** Se refiere al Comité de Créditos, Proyectos y Vivienda.
- b. **Expediente:** Base documental que es sometida a evaluación, que contiene el formulario de solicitud y anexos.
- c. **Inconsistencia:** Se refiere a toda aquella incongruencia de datos, ya sean personales del beneficiario o datos plasmados en los expedientes.
- d. **Institución Técnica de Apoyo:** Instituciones tales como universidades públicas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, empresas, organismos gubernamentales, bancos, entre otros, con experiencia en áreas técnicas que actuarán en colaboración con el INABVE, conforme a lo establecido en convenios y normativas correspondientes.



- e. **Junta Directiva:** Autoridad máxima del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de este.
- f. **La Ley:** Se refiere a la “Ley especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”.
- g. **No Validado:** Calidad o denominación del expediente de la persona beneficiaria clasificado como no apto para recibir los beneficios solicitados, según los criterios que establece La Ley y demás normativa.
- h. **Persona beneficiaria:** Es toda persona veterano militar de la Fuerza Armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD.
- i. **Persona con discapacidad:** Persona que ha sufrido una lesión a causa directa del Conflicto Armado y que se encuentren inscritos el registro del ex FOPROLYD.
- j. **Unidades de origen:** Son los departamentos de la GBIP que remiten expedientes al CCPV.
- k. **Validado:** Calidad o denominación del expediente de la persona beneficiaria clasificado como apto para recibir los beneficios solicitados, según los criterios que establece la Ley y demás normativa.

CAPÍTULO II: GENERALIDADES DEL COMITÉ

DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ

Art. 4. - El CCPV es un órgano colegiado y permanente que estará integrado por cuatro profesionales en las especialidades que la Junta Directiva establezca y dependerán directamente de Gerencia general.

Art. 5. - El CCPV podrá contar con personal técnico o administrativo que considere necesario con base a los procedimientos internos institucionales.

DE LAS FUNCIONES

Art. 6. - El CCPV tendrá las siguientes funciones y atribuciones, según se establecido en la Ley:

- a. Propondrá a la Junta Directiva el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité.
- b. Aprobar, rechazar u observar las solicitudes de créditos remitidas por el departamento correspondiente, de conformidad con la Política de Créditos del Instituto, la demanda de solicitudes de créditos y la disponibilidad de los recursos financieros del Fondo Rotativo, debiendo dejar constancia de las decisiones que adopte;
- c. Recomendar y proponer a la Junta Directiva, mejora a los procesos, la metodología, así como la reglamentación y normativa para la gestión de los créditos, en conjunto con el área correspondiente; y,



- d. Establecer la validación final de las personas a beneficiar consideradas aptas para recibir los beneficios y prestaciones, a los que se hace referencia en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Especial de veteranos y excombatientes, informando a la Junta Directiva de manera periódica.

Art. 7. - Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá requerir que las áreas organizativas del INABVE, provean de toda la información técnica y administrativa que fuere necesaria, así como solicitar ante Gerencia General, apoyo administrativo y logístico del personal de la Institución.

Art. 8. - Para garantizar la armonía en las normativas de las áreas de origen y demás unidades pueden verse vinculadas al trabajo del CCPV, el Comité deberá estar al tanto de las modificaciones y o actualizaciones que se realicen, así también podrá verse involucrado en proceso de formación de normativa, quedando a discreción de las áreas la solicitud de participación del CCPV en este proceso.

DEL COORDINADOR DEL COMITÉ

Art. 9. - El Comité contará con un Coordinador, el cual será elegido entre sus miembros y nombrado por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General.

Además de las atribuciones establecidas en los artículos anteriores, el Coordinador como miembro del CCPV se encargará de:

- a. Ser el enlace administrativo con las áreas organizativas del Instituto;
- b. Recibir los expedientes de las áreas solicitantes;
- c. Elaborar las Actas en donde se consignen las decisiones tomadas por los miembros del CCPV;
- d. Informar sobre las decisiones tomadas por el Comité a las áreas organizativas involucradas con copia a la Gerencia General;
- e. Llevar el registro y control de las Actas; y,
- f. Presentar informe ante Junta Directiva trimestralmente, sobre las actuaciones realizadas por el Comité, conforme a lo establecido en la Ley Especial.

DE LOS PRINCIPIOS DEL COMITÉ

Art. 10. - El accionar del CCPV, en cuanto al otorgamiento de los beneficios, se sujetará a los siguientes principios:

- a. **Legalidad:** Realizará toda actuación conforme a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable vigente.
- b. **Impulso de oficio:** Impulsará de oficio todos los trámites del procedimiento, disponiendo las actuaciones oportunas y adecuadas para evitar su paralización.
- c. **Celeridad:** Los procedimientos serán tramitados con agilidad, evitando dilaciones o actuaciones innecesarias.
- d. **Economía:** En los procedimientos se evitarán gastos innecesarios tanto para el CCPV como para los intervinientes, de manera que en las actuaciones sólo se exigirán requisitos proporcionales a los fines que persiguen.
- e. **Eficacia:** El CCPV procurará que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerá de oficio los obstáculos puramente formales y subsanará los vicios advencidos.



- f. **Buena fe:** Todos los intervinientes en el procedimiento deberán comportarse de manera leal y fiel en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- g. **Verdad material:** El CCPV verificará los hechos informados, para ello podrá practicar todos los medios probatorios permitidos por la Ley Especial, aun cuando no hayan sido propuestos por los intervinientes

El CCPV no podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

DE LA VOTACIÓN

Art. 11. - Los miembros del Comité están obligados a emitir su voto en los asuntos que se sometan a su consideración, y cuando uno de ellos se abstuviere de hacerlo o en caso de no estar de acuerdo, deberá razonar su voto, situación que se hará constar en el acta respectiva.

DE LOS ACUERDOS

Art. 12. - Se conocerá como acuerdo a la opinión con juicio técnico emitido por este Comité, pudiendo ser favorable o desfavorable; con base a lo plasmado en las actas y los acuerdos tomados en las reuniones.

Art. 13. - El CCPV realizará reuniones para la toma de acuerdos, las cuales se considerarán válidas con la presencia de la mitad más uno de todos los miembros de este.

Art. 14. - Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los votos de los miembros que conforman el Comité; y en caso de empate, los miembros deberán de llegar a un consenso respecto al caso en cuestión, pudiendo solicitar en lo pertinente a las áreas respectivas más elementos que puedan ayudar a dirimir tal situación.

Art. 15. - El CCPV levantará un acta por cada reunión realizada, la cual contemplará un consolidado de los acuerdos establecidos, además llevará un registro de estas.

Art. 16. - Las actas de las reuniones que se celebren serán redactadas en forma clara y detallada, de tal manera que permita comprender los fundamentos de los acuerdos alcanzados y de los temas conocidos en la reunión y la fecha de su realización.

Art. 17. - Las actas de reunión serán suscritas por todos los miembros presentes del CCPV y deberán resguardarse de manera ordenada y segura.

Art. 18. - Las actas con sus respectivos acuerdos se remitirán a las áreas organizativas solicitantes para dar a conocer la resolución tomada para cada expediente.

Art. 19. - Las actas deberán ser ratificadas por la Junta Directiva del Instituto y serán presentadas en las sesiones de reunión en formato de dictamen.



Art. 20. - Los acuerdos emitidos el CCPV podrán ser sometidos a segunda revisión a solicitud de Junta Directiva.

DE LA ABSTENCIÓN

Art. 21. - No podrán participar ni deliberar los miembros del CCPV, en todos aquellos asuntos que de alguna manera les resultare algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando concurren circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad.

Los miembros del CCPV que se encontraren en cualquiera de las circunstancias mencionadas deberán excusarse de participar en el punto de que se trate. Cuando existiendo causal de excusación en algún miembro del Comité y este abstuviera de excusarse, podrá cualquier otro miembro denunciar la incompatibilidad y el Comité resolverá en el acto lo pertinente.

DE LA TRAMITACIÓN

Art. 22. - Todas las solicitudes con expedientes que sean recibidas y cumplan con los criterios de elegibilidad, para la validación final de la obtención de los beneficios y prestaciones sociales establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Especial, deberán ser revisadas por el CCPV.

CAPÍTULO III: SOLICITUDES Y SU VALIDACIÓN DE BENEFICIARIO

DE LAS SOLICITUDES

Art. 23. - El Comité podrá recibir solicitudes o paquetes de solicitudes vía memorándum con expedientes de los beneficiarios y demás documentación según lo establecido por cada normativa de las áreas organizativas solicitantes de cualquiera de los beneficios de competencia de este Comité.

Art. 24. - El Comité determinará la validación o no validación de los solicitantes como beneficiarios aptos, además de realizar una revisión de la documentación presentada, con el fin de comprobar que efectivamente hayan cumplido los requisitos legales aplicables, así como la normativa vigente del área organizativa solicitante.

Art. 25. - Para procesar las solicitudes, las unidades de origen deberán asegurar con la GFIN la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de los proyectos, entendiéndose estos como productivos, de vivienda o crediticios.

DE LA VALIDACIÓN DE BENEFICIARIO

Art. 26. - El perfil de Veterano, Excombatiente y Persona con Discapacidad como solicitante deberá ser previamente validado como apto para el beneficio mediante los siguientes criterios:

- a. Que se encuentre verificado en el registro del INABVE;
- b. Que esté habilitado en el registro;



- c. Que el beneficiario se encuentre recibiendo activamente la pensión; y,
- d. Que los datos de la solicitud física del beneficiario coincidan con los datos digitales registrados en sistema del INABVE.

CAPÍTULO IV: RELATIVO A PROGRAMAS DE LÍNEAS DE CRÉDITO CON INTERESES FLEXIBLES

Art. 27. - Para la evaluación de solicitudes de créditos se tomarán en cuenta en el análisis para la aprobación los siguientes criterios:

- a. Que la solicitud del crédito y demás documentación remitida cumpla con todos los requisitos establecidos en la normativa interna aplicable;
- b. Verificar que la solicitud y la documentación remitida contenga las autorizaciones correspondientes del solicitante y del área organizativa correspondiente.
- c. Congruencia en la documentación presentada.
- d. Que el codeudor solidario sea el designado como beneficiario de pensión según sea el caso;
- e. Que el codeudor solidario designado sea mayor de edad;
- f. En caso de que la línea de crédito solicitada sea productiva, vivienda o tierra, se deberán tomar en cuenta que cumpla con todos los criterios técnicos de cada una de las áreas organizativas de inserción productiva, vivienda o tierras
- g. En caso de representantes legales, se deberá acreditar que cumplan los requisitos legales aplicables;
- h. Recomendaciones emitidas por el área organizativa solicitante.

Art. 28. - Una vez el CCPV evalué las solicitudes de créditos recibidas, se generará un acuerdo por cada caso con base a lo examinado.

Art. 29. - El acuerdo determinará si la solicitud de créditos podrá ser aprobada, rechazada, observada o anulada tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. El Comité resolverá como aprobado, aquellos casos que cumplan debidamente todos los criterios establecidos en el análisis.
- b. Resolverá como rechazado, aquellos casos que no cumplan con los criterios establecidos en el análisis.
- c. Determinará como observado, aquellos casos en los cuales se requiera ampliar o subsanar la información aportada por el solicitante o subsanar por parte del área organizativa correspondiente.
- d. El Comité resolverá como anulado aquellos casos en que el solicitante desista continuar o que por cualquier motivo dejase inconcluso el proceso durante el periodo previo a la formalización del crédito.

Art. 30. - El Comité analizará y evaluará aquellas solicitudes referentes a los refinanciamientos y a la reestructuración de los créditos de conformidad a la Política de Créditos y demás normativa aplicable al beneficio de Acceso a Programas de Líneas de Crédito con



Intereses Flexibles, siguiendo las formalidades manifestadas en el presente reglamento para las demás líneas de crédito.

Art. 31. - El CCPV evaluará y dará el visto bueno para aquellas solicitudes referentes al uso del Fondo de Prevención de Mora en aquellos casos que el DCRE considere pertinente.

Art. 32. - Todos aquellos casos que se presentan y no hayan sido considerados en la Política de Créditos serán examinados por el CCPV con las recomendaciones realizadas por parte del DCRE.

CAPITULO V: CRÉDITOS A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 33. - El CCPV evaluará las solicitudes en proceso, tomando en cuenta lo establecido en el **Artículo 27** del presente reglamento; de personas beneficiarias que opten por créditos a través de instituciones financieras que cuenten con convenio suscrito con el INABVE.

Art. 34. - El Comité solicitará a la GFIN, la disponibilidad de fondos para otorgamiento de créditos a través del INABVE, como primera opción y según la información brindada por la GFIN, el CCPV solicitará autorización a la GERG, para remitir las solicitudes aprobadas por el CCPV, a la institución financiera con la que se cuente convenio suscrito.

Art. 35. - El CCPV deberá evidenciar que se cuenta con la autorización del beneficiario para compartir información con otras instituciones con convenio.

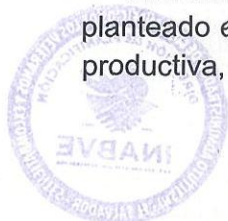
Art. 36. - La institución suscrita con convenio efectuará la respectiva evaluación, según los criterios establecidos en el convenio vigente, de las solicitudes remitidas. El Comité, una vez obtenga la propuesta de crédito de las solicitudes aprobadas, las remitirá al DCCE, para que se notifique a la persona beneficiaria sobre la propuesta.

Art. 37. - Las actas emitidas por el CCPV de los beneficiarios que optaron por la propuesta de la institución con convenio suscrito deberán ser informadas a la Junta Directiva.

Art. 38. - El Comité emitirá el acta de cierre de las solicitudes con desistimiento del crédito INABVE, que deberá ser ratificada por la Junta Directiva, como garantía de finalización del proceso.

CAPITULO VI: RELATIVO A PROGRAMAS DE INSERCIÓN PRODUCTIVA, TRANSFERENCIA DE TIERRA Y VIVIENDA, APOYO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE VIVIENDA

Art. 39. - Para la revisión de solicitudes, el CCPV considerará los requisitos según esté planteado en la normativa de cada una de las áreas organizativas correspondientes a inserción productiva, vivienda o transferencia de tierras.



Art. 11. - Los criterios de evaluación de solicitudes y acreditación para el beneficiario:

- a. Que la solicitud y demás documentación remitida cumpla con todos los requisitos establecidos en la *normativa interna aplicable*;
- b. Verificar que la solicitud y documentación remitida contenga las autorizaciones correspondientes del solicitante y del área organizativa correspondiente.
- c. Congruencia en la documentación presentada.
- d. Que el monto solicitado y los requisitos del mismo, esté de acuerdo a lo establecido a la normativa correspondiente;
- e. En los casos que las iniciativas sean ejecutadas por una ITA, se evaluarán bajo los convenios y normativas establecidas.
- f. En caso de representantes legales, se deberá acreditar que cumplan los requisitos legales aplicables;
- g. Recomendaciones emitidas por el área organizativa solicitante.

Art. 40. - Una vez el CCPV evalué las solicitudes recibidas, se generará un acuerdo por cada caso con base a lo examinado.

Art. 41. - El acuerdo determinará si la solicitud podrá ser aprobada, denegada, observada o anulada tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. El Comité resolverá como aprobado, aquellos casos que cumplen debidamente todos los criterios establecidos en el análisis.
- b. Determinará como rechazado, aquellos casos que no cumplen con los criterios establecidos en el análisis.
- c. Resolverá como observado, aquellos casos en los cuales se requiera ampliar o subsanar la información aportada por el solicitante o subsanar por parte del área organizativa correspondiente.
- d. Acordará como anulado aquellos casos en que el solicitante desista continuar o que por cualquier motivo dejase inconcluso el proceso durante el periodo previo a la entrega del beneficio.

Art. 42. - Las áreas de origen deberán adjuntar la documentación necesaria que complementa el expediente en caso de que las solicitudes se contengan en el marco de convenios interinstitucionales o que serán ejecutados por una ITA.

DE LAS RESTRICCIONES

Art. 43. - Ningún miembro del CCPV podrá:

- a. Divulgar información a terceros acerca de las solicitudes en análisis o acuerdos de éste, salvo que exista autorización previa de Junta Directiva, Gerencia General o del propio beneficiario;
- b. Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- c. Recibir directa o indirectamente dinero y otros efectos que, en concepto de obsequio, dádiva, u otra forma proceda de los solicitantes de créditos.
- d. Conocer sobre las solicitudes en las que tenga interés o cuando concurra circunstancias que puedan incidir en su imparcialidad.



Art. 44. - Los miembros del Comité que son beneficiarios de conformidad a la Ley Especial que rige al Instituto, no podrán validar beneficios de Programas de Inserción Productiva, Transferencia de tierra y vivienda, apoyo para construcción y mejora de vivienda y Acceso a Programas de Líneas de Crédito con Intereses Flexibles, solicitados por ellos mismos.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

DE LA OBLIGATORIEDAD

Art. 45. - Este reglamento, es de obligatorio cumplimiento para las actividades realizadas por este Comité; y se aplicará de manera complementaria con la normativa vigente de cada área organizativa relacionada al otorgamiento de los beneficios establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Especial.

DE LA OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 46. - El presente reglamento deberá cumplir lo establecido en el *Instructivo para Aprobación de Documentos*, para su aprobación y su difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la *Política de Revisión de Documentos* para su actualización o modificación.

DE LAS VERSIONES ANTERIORES

Art. 47. - A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento por Junta Directiva, esta versión sustituirá automáticamente a la anterior, anulando y reemplazando todas sus disposiciones, términos y condiciones.

DEL CONTROL DE CAMBIOS

Art. 48. - Para efectos de control de cambios del presente Reglamento se detallan las versiones previas y los correspondientes motivos de cambios:

Codificación	Versión	Fecha	Motivo del cambio
REG-CCPV-0001.1	1	22/05/23	Versión inicial del documento
REG-CCPV-0001.2	2	03/06/24	Se agregaron artículos relacionados a las modificaciones o actualizaciones de normativas de otras áreas organizativas
REG-CCPV-0001.3	3	17/01/25	Se adicionó todo lo relacionado a créditos a través de convenio con otras instituciones financieras

DE LA VIGENCIA

Art. 49. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Junta Directiva.



